

12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN NUMERO 2020 - 00266
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL GIL MUÑOZ
DEMANDADO : ABRAHAM HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Revisado el proceso tenemos que a la fecha no se ha notificado en debida forma el auto admisorio de demanda fechado 17 de septiembre de 2020 y ante la inactividad del proceso por más de un año, el Juzgado con fundamento en el inciso 1 del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE las actuaciones dentro de las presentes diligencia, conforme a la norma citada anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR** terminado el presente proceso por desistimiento Tácito.

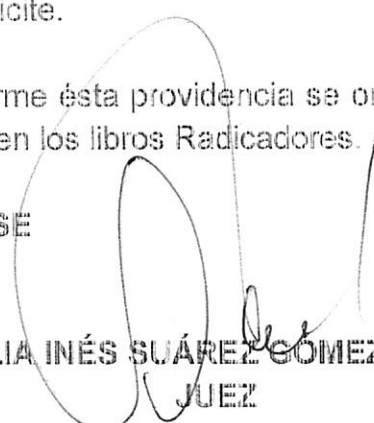
TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no existan remanentes, de ser así se dejarán a disposición del proceso respectivo.

CUARTO: Por secretaría y a costa de la parte demandante practíquese el desglose de los documentos que reposan dentro de estas diligencias con las constancias respectivas y hágase entrega de estas al actor, previa cancelación del arancel a que haya lugar.

QUINTO: **EXPEDIR** copia auténtica de esta providencia, a costa de la parte interesada, cuando lo solicite.

SEXTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las diligencias, dejando las constancias en los libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ JUEZ
JUEZ